

Decreto, N° 1960, que aprueba la Resolución N° 2—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9406, del 7 de Agosto de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1960

CONSIDERANDO que la empresa PROCESADORA DOMINICANA DE VEGETALES Y CARNES, S. A., (PRODOVECA), solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución N° 2—76—C, de fecha 30 de enero de 1976, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 38. de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 2—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de enero de 1976, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 2—76—C

CONSIDERANDO: Que la empresa PROCESADORA DO-

MINICANA DE VEGETALES Y CARNES, S. A. (PRODOVE-CA), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada en fecha 27 de agosto de 1975, con el Nº 51, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968 de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de embutidos (jamón, salchichas, salami, chuletas, pollos ahumados) y enlatados de vegetales.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$189,572.00

Localización: Km. 1, Carretera Villa Mella-Yamasá

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 28

Materias primas nacionales: 69%

Valor agregado: RD\$193,169.00

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E .

PRIMERO: Clasificar a la empresa PROCESADORA DOMINICANA DE VEGETALES Y CARNES, S. A., (PRODOVE-CA), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 75% sobre las materias primas y materiales siguientes:

Cantidades anuales	Nombre del Producto
1,000 Kls.	Vegamina
5,000 Lbs.	Condimentos para jamón
7,000 Lbs.	Condimentos para salami, salchicha y salchichón
1,000 Kls.	Sosfato para embutidos
200,000 Unidad	Corte de tripas para salchichas
1,000,000 Unidad	Corte de tripas para salami
1,000 Kls.	Gelatina
5,000 Lbs.	Malla para jamones
1,500 Kls.	Colorantes
12,000 Kls.	Papel vejiga
10 Resmas	Papel celofán
5,000 Lbs.	Pimienta negra molida
1,000 Lbs.	Pimienta negra entera
3,000 Lbs.	Fosfato para jamones
500 Lbs.	Nuez moscada en polvo
1,000 Lbs.	Cilantro en polvo
140 Gls.	Saber de humo en polvo
7,000 Lbs.	Polvo de praga
1,000 Lbs.	Fundas para chuletas
300,000 Lbs.	Tripas para mortadela
200,000 Lbs.	Tripas salchichón
2,500 Kls.	Papel de aluminio

20 Cajas	Clisés
15 Cajas	Clises Standard
2,000 Lbs.	Pimienta blanca molida

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en ca'idad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los (30) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de enero de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1961, que aprueba la Resolución Nº 12—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9406, del 7 de Agosto de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1961

CONSIDERANDO que la empresa AISLANTES DOMINICANOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 37—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de abril de 1975, aprobada por el Decreto Nº 959 del 9 de junio del mismo año, con exoneración del 80% para los primeros 4 años y el 70% para los restantes sobre la importación de materias primas, ha solicitado se les incluya nuevos renglones en dicha concesión;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;